

REDINHA, M.R. / GUIMARÃES, M.R. / LIBERAL FERNANDES, F.: *The Sharing Economy. Legal Problems of a Permutations and Combinations Society*, Cambridge Scholars Publishing, United Kingdom, 2019.

CARMEN HERRERO SUÁREZ

*Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad de Valladolid*

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5686>

Los últimos años han sido testigos del surgimiento de una nueva forma de contratación y organización de la actividad económica, con la irrupción de modelos de negocios en los que, gracias a la intermediación de plataformas de software, se abre la puerta a la participación activa de particulares (*peers*) en la realización de transacciones económicas. Se trata del conocido como “consumo colaborativo o participativo” o “economía compartida” (*sharing economy*), que se extiende a todos los sectores inimaginables: transporte, financiación, alojamiento, maquinaria, etc. Bajo este manto de la *sharing economy* encuentran cabida, no obstante, actividades de muy diversa naturaleza frente a las que, al menos desde una perspectiva jurídica, no cabe una respuesta uniforme. En este sentido, a la economía colaborativa se adscriben, en primer lugar, operaciones o transacciones basadas enteramente en el intercambio o la cooperación y carentes de ánimo lucro. Pero, junto a ellas, también se consideran parte integrante de esta categoría -de hecho, constituyendo su núcleo principal-, actividades consistentes en la prestación de servicios o la cesión de bienes a cambio de una remuneración, actividades en las que, simplemente, se vende un bien o se presta un servicio, por lo que la idea de que se está “compartiendo”, al menos en su tenor literal, no refleja fielmente su naturaleza o caracteres. ¿Qué elementos definen, por tanto, esta economía colaborativa? Si bien distintos aspectos de estos nuevos modelos de negocios han sido acentuados para intentar buscar el nexo común: existencia de bienes infrautilizados, relaciones entre particulares, presencia de elementos colaborativos..., real-

mente, el elemento conductor que aglutina todas estas actividades, lo constituye la ordenación de los mercados por medio de plataformas colaborativas, es decir la presencia de una empresa que gestiona y organiza un mercado, sea este de desplazamientos, de intercambio masivo de espacios de arrendamiento o de cualquier otra actividad.

La economía colaborativa se ha enfrentado a un juicio de valoración, que ha llevado, en sus posiciones más extremas, tanto a una demonización de sus efectos como a una defensa acérrima de sus bondades. Es innegable que la economía colaborativa ha conducido a un incremento de la competencia en numerosos mercados –en muchas ocasiones, estancados y con elevadas barreras de entrada-, favoreciendo la aparición de soluciones alternativas a las ofrecidas por los operadores tradicionales que se han visto obligados a adaptarse a la nueva situación, reduciendo sus márgenes y buscando una mayor eficiencia productiva. No obstante, la irrupción de estos nuevos modelos de negocio no ha sido pacífica y, junto a estos efectos positivos, se han puesto de manifiesto ciertos riesgos o inconvenientes asociados a los mismos. Así, ha desatado los recelos de los mercados tradicionales y un cierto estupor de las Autoridades Públicas, que se han venido mostrando muy titubeantes a la hora de hacer frente a alguno de los retos o problemas nuevos que han venido surgiendo. Si bien cada sector económico afectado tiene su catálogo específico de problemas, sí puede identificarse una línea crítica general: problemas de competencia desleal con los operadores tradicionales en mercados iguales o cercanos a aquellos en los que operan las distintas plataformas,

preocupación por la adecuada tutela de los intereses de los consumidores y usuarios, problemas de protección de datos, y, fundamentalmente, recelos desde la perspectiva fiscal y laboral.

La falta de regulación o de marcos legales definidos en relación a estos modelos de negocios ha propiciado en muchos países, además de un clima de crispación social en los sectores afectados, una importante litigiosidad que se está saldando con fallos contradictorios de los tribunales, sanciones administrativas tanto a las plataformas como a los particulares que las utilizan así como con respuestas muy diversas desde los reguladores nacionales y locales. El ordenamiento jurídico, en sus diversas ramas, afronta el enorme reto de dar respuesta clara a los distintos problemas y cuestiones derivados de la *sharing economy*, lo que exige un importante esfuerzo de delimitación, valorando en qué medida las normas existentes y sus criterios interpretativos resultan de aplicación a los nuevos modelos de negocios o, por el contrario, las especificidades de estos, exigen una respuesta normativa *ad hoc*. Se exige, por tanto, que, desde una perspectiva jurídica, se vaya desbrozando toda la maleza que rodea al consumo colaborativo, para poder garantizar la seguridad jurídica y dar una adecuada ponderación a los distintos intereses en conflicto.

La obra colectiva coordinada por los profesores REDINHA, GUIMARÃES y LIBERAL, asume ese reto y se enfrenta con valentía, rigor y solidez a los distintos problemas jurídicos que se derivan de esta forma de organización social y económica. En un sugerente prefacio, el profesor GONÇALVES, recuerda que, a lo largo de la historia, el surgimiento de patrones, relaciones o teorías económicas distintas a las tradicionales, suele enfrentarse a un periodo de oposición cultural o negación, que se supera en el momento en que se produce la reacción del mundo jurídico, con la adaptación, renovación o reformulación del marco legal que les da cobertura.

Diversos méritos son atribuibles a esta publicación. Ya se ha apuntado su pertinencia y actualidad. La irrupción de las plataformas colaborativas en todos los sectores de actividad económica exige que estas no operen al margen del marco jurídico de organización de mercado y que encuentren en este su lugar, bien acomodándose junto a categorías tradicionales o bien, al amparo de nuevos referentes normativos. Alejándose de posturas negacionistas o extremas que rechazan estas figuras y abogan por su prohibición, la ma-

yoría de los autores parten de una visión positiva de este fenómeno y su previsible perdurabilidad en el tiempo, resaltando, eso sí, su situación de paralegalidad y esforzándose en buscar la conciliación de los distintos intereses en conflicto y la cobertura de todas las aristas con soluciones de *lege data* y *lege ferenda*.

En segundo lugar, uno de los rasgos más valiosos de esta obra lo constituye su carácter global. Globalidad que consideramos predicable desde distintas perspectivas. Así, por una parte, desde un enfoque sustantivo, la obra, si bien se centra mayoritariamente en los problemas que la economía colaborativa puede plantear desde una perspectiva *ius privatista*, ofrece una visión omnicomprendiva del fenómeno y, utilizando una terminología con reminiscencias económicas, va descendiendo en el análisis de los problemas por distintos niveles: meta, macro y micro para volver a ascender en una perspectiva transnacional. Estas cuatro perspectivas permiten afrontar diversas vertientes del fenómeno colaborativo: desde el análisis de la significación del término “compartir” como concepto técnico en el marco del Derecho privado, pasando por la valoración de algunos de los problemas que se han planteado en relación a la configuración de las relaciones jurídicas en el ámbito laboral y de responsabilidad civil desde una perspectiva general o acercando la lupa a sectores concretos, como el alojamiento, la financiación o el transporte y a específicos ordenamientos jurídicos, como el brasileño, el portugués, el italiano o el español. De hecho, un valor añadido de esta obra desde esta perspectiva sustantiva es su alcance. Sin perjuicio de detenerse en la valoración y análisis de alguno de los problemas más “clásicos” o recurrentes que plantea la economía colaborativa, como la necesidad de profesionalidad o no del prestador de servicios, la presencia de los elementos integrantes de una relación laboral, o la protección del consumidor, la obra se adentra en terrenos menos explorados doctrinalmente, como la responsabilidad civil derivada de accidentes de tráfico en el marco de esta nueva movilidad, el papel de los mecanismos reputacionales o el análisis en profundidad de los mecanismos *online* de resolución de conflictos, entre otros.

La globalidad, tal y como puede deducirse de la breve introducción anterior de sus contenidos, es también predicable desde una perspectiva subjetiva, al tratarse de una obra colectiva ambiciosa que aúna a prestigiosos autores de diversas nacio-

nales con perfiles y especialidades muy diversas. Civilistas, laboristas, internacionalistas..., unidos en una colaboración interdisciplinar que enriquece, sin duda, los resultados de la investigación jurídica y resulta, a nuestro juicio, la forma más sólida y valiosa, de afrontar un problema complejo, alejándose de respuestas o análisis parciales.

Igualmente destacable es la impecable sistemática del trabajo y la claridad expositiva –sin ningún menoscabo del rigor– con la que los autores van

desgranando los problemas y proponiendo soluciones, que facilitan la lectura de esta sugestiva obra y mueven necesariamente a la reflexión intelectual, se comportan o no sus principales conclusiones.

La obra comentada constituye, sin duda, una lectura indispensable, para todos los juristas que deseen acercarse a los problemas que plantea la irrupción y crecimiento progresivo en los mercados de modelos de negocios articulados a través de plataformas colaborativas.